CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.47
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 760013110010-**2020-00170**-00

Objeto del pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora Lourdes Eugenia Sinisterra Pardo contra Ricardo Roesch Gálvez, vencido el termino de emplazamiento de los acreedores.

Consideraciones

Dispone el numeral 12º artículo 42 del C.G.P. que:

> "*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*

En igual sentido el artículo 132 ibídem indica que:

> "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Conforme lo anterior, una vez examinado el proceso encuentra esa oficina judicial que en escritura pública No. 2.226 del 12 de agosto de 2010 se protocolizó el acto denominado *"DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - **DISOLUCIÒN Y***

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL", es por ello que al avocar el conocimiento del presente proceso por error involuntario se admitió como *"Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal",* siendo correcto proceso de partición adicional, pues la sociedad fue liquidada en otrora.

Entonces, y como el trámite adelantado es el mismo para el proceso de partición adicional de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores Sinisterra-Roesch, procederá a corregir la designación del proceso y continuar con el trámite procesal.

Ahora bien, surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los consortes Sinisterra-Roesch, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos adicional. (Artículos 501 y 518 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la designación del presente proceso como "**PROCESO DE PARTICIÒN ADICIONAL"** conformado por los señores Sinisterra-Roesch, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **11:00 a.m. del día de 2 de febrero del año 2022**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas adicionales de la sociedad conyugal conformada por los señores Lourdes Eugenia Sinisterra Pardo y Ricardo Roesch Gálvez.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados

recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos adicional junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUIERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo, se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

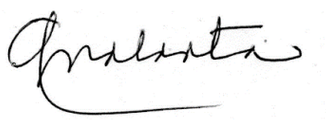

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No**. 5** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **19 ENERO DE 2022**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefa8ecf702d3e54166c1b9fcedb4bdde7ff1d86b543bf3bc7cd21dee89a121b**
Documento generado en 17/01/2022 04:16:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica